

# REGLAMENTO ORGÁNICO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMINACIONES

(revisado en noviembre de 2020).

## Objetivo del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones

El objeto principal del Comité será proporcionar ayuda al Consejo para cumplir con su responsabilidad frente a los accionistas, otros grupos de interés y la comunidad de inversionistas, mediante lo siguiente:

1. desarrollar y recomendar al Consejo los principios de gobierno corporativo que sean aplicables a la Compañía;
2. identificar y recomendar personas calificadas para su nominación al Consejo de Administración; y
3. brindar la ayuda que el Presidente del Consejo, si fuera independiente, o en su defecto, el consejero principal, requiera.

## Composición

El Comité estará integrado por dos o más consejeros, cada uno de los cuales deberá ser independiente y no relacionado, según lo determine el Consejo de conformidad con los requisitos aplicables de la legislación que rija a la Compañía, los de las bolsas de valores en las que coticen sus títulos y los de las autoridades reguladoras correspondientes en materia bursátil. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo y fungirán como tales hasta que sus sucesores sean nombrados. El Consejo tendrá la facultad de cambiar en cualquier momento a los miembros del Comité y cubrir las vacantes que en él existan, siempre y cuando el Comité siga cumpliendo con los requisitos de composición arriba mencionados. El Consejo designará a uno de los miembros del Comité como el Presidente de este último. Si no se hubiere designado a un Presidente del Comité o el mismo no estuviere presente en una sesión, los miembros del Comité podrán designar a un Presidente para dicha sesión mediante mayoría de votos de sus miembros.

## Sesiones

El Comité sesionará al menos una vez al año o de manera más frecuente si así se requiriera. Será responsabilidad del Presidente del Comité programar todas las sesiones de este último y entregar a los miembros del mismo la notificación por escrito y el orden del día correspondientes para todas las sesiones. El Presidente del Comité entregará el informe pertinente al Consejo tras la celebración de cada sesión del Comité, incluyendo recomendaciones sobre decisiones o acciones específicas que el Consejo deberá tomar en cuenta. 2 El Comité podrá invitar a un asesor (o asesores) externo(s) o interno(s), incluyendo a miembros del equipo directivo o cualquier otra persona, para que asista(n) a algunas o a todas las sesiones del mismo, a fin de que realice(n) presentaciones, participe(n) en deliberaciones o proporcione(n) información y asistencia al Comité, según lo solicite dicho órgano.

## Responsabilidades y funciones del Comité

El Comité tendrá el objeto específico, así como las responsabilidades y funciones que se establecen de manera más detallada a continuación. Asimismo, el Comité desempeñará cualesquiera otras responsabilidades y funciones que eventualmente le delegue el Consejo en relación con y conforme lo requieran las condiciones cambiantes del negocio, así como las de carácter legislativo, jurídico y de otra índole.

Las siguientes serán las principales responsabilidades del Comité en materia de gobierno corporativo:

1. El Comité revisará y reevaluará al menos cada año la idoneidad de los procedimientos de gobierno corporativo de la Compañía y recomendará cambios al Consejo para su aprobación. El Comité revisará y reevaluará cada año la idoneidad de este Reglamento Orgánico y recomendará cambios al Consejo para su aprobación. El Comité revisará en forma anual su propio desempeño.
2. Llevará actas de sus sesiones y presentará informes al Consejo, en la siguiente sesión programada de dicho órgano colegiado, sobre asuntos importantes que surjan en las reuniones del Comité.
3. Cuando lo juzgue conveniente, el Comité podrá crear subcomités, así como delegarle facultades a los mismos.

4. El Comité revisará y recomendará cambios al Consejo sobre el Código de Conducta de la Compañía; asimismo, considerará cualquier solicitud de exención al mismo. La Compañía revelará todas las exenciones al Código de Conducta a las autoridades reguladoras canadienses en materia bursátil, conforme lo requiera la ley.
5. El Comité revisará anualmente, o de manera más frecuente si lo considerare conveniente:  
(i) Las aptitudes y requisitos de los miembros del Comité; (ii) la estructura del Comité (incluyendo la facultad de delegar); y (iii) el desempeño del Comité (incluyendo la presentación de informes al Consejo). El Comité realizará recomendaciones al Consejo, según lo considere conveniente con base en su revisión.
6. El Comité recibirá comentarios de los consejeros y presentará un informe anual al Consejo con una evaluación del desempeño del mismo, el cual se analizará con el pleno del Consejo al final de cada ejercicio fiscal.

Las siguientes serán las responsabilidades principales del Comité para la selección y nominación de candidatos a integrar el Consejo de Administración:

1. Al emitir recomendaciones al Consejo relativas a candidatos a dicho órgano colegiado, el Comité tomará en cuenta:
  - a. el tamaño idóneo del Consejo, con miras a facilitar un proceso efectivo de toma de decisiones- del mismo;
  - b. las competencias y habilidades que el Consejo considere necesario que el mismo posea en su conjunto;
  - c. las competencias y habilidades que el Consejo considere que cada uno de sus miembros actuales deba poseer, teniendo en cuenta la personalidad y las demás cualidades de cada consejero, ya que ello contribuye a la dinámica de la sala de juntas.
  - d. las competencias y habilidades que cada nuevo candidato aportaría al Consejo; y
  - e. si cada nuevo candidato puede dedicar o no suficiente tiempo y recursos a sus funciones como consejero de la Compañía.

2. El Comité desarrollará criterios de aptitud para los miembros del Consejo a fin de recomendarlos al mismo, de conformidad con la NP 58-201. Junto con el Presidente del Consejo (o si el mismo no fuere un consejero independiente, cualquier "Consejero Principal" del Consejo, tal como se contempla en la NP 58-201), el Comité deberá recomendar miembros del Consejo para sus diferentes comités.
3. El Comité será el único con la autoridad para contratar y dar por terminada la relación de negocios con las empresas de reclutamiento a las que se recurra para identificar a candidatos al Consejo; asimismo, tendrá la facultad de aprobar los honorarios y otros términos de contratación de dichas empresas de reclutamiento. De igual modo, el Comité tendrá la facultad para contratar y remunerar a cualquier otro asesor externo que considere necesario para cumplir con sus funciones.
4. El Comité supervisará, junto con el Presidente del Consejo (o si el mismo no fuere un consejero independiente, cualquier Consejero Principal), la evaluación del Consejo y la Compañía, realizando recomendaciones al Consejo, según resulte conveniente.
5. Independientemente de las disposiciones contenidas en este Reglamento Orgánico, si se exigiera a la Compañía, mediante contrato o de otra forma, otorgar a terceros el derecho a nominar candidatos para conformar el Consejo, la selección y nominación de dichos miembros no requerirá la aprobación del Comité.